



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

?La necesidad de mejorar la seguridad vial, el ordenamiento del tránsito y la accesibilidad en los barrios de la Ciudad de Corrientes, así como garantizar una adecuada señalización e información urbana para vecinos y visitantes;

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano ha incrementado significativamente la circulación vehicular en zonas residenciales;

Que numerosos barrios carecen de reductores de velocidad y señalización vial adecuada, generando situaciones de riesgo para peatones, especialmente niños, adultos mayores y ciclistas;

Que la falta de señalización e información urbana dificulta la identificación de instituciones públicas y servicios esenciales dentro de los barrios;

Que la implementación de medidas de ordenamiento vial contribuye a la prevención de accidentes y a la mejora de la convivencia urbana;

Que es responsabilidad del Municipio garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial, accesibilidad, orientación urbana y ordenamiento del tránsito;

Que resulta necesario adoptar un enfoque integral que contemple infraestructura vial, señalización, información comunitaria y participación ciudadana;

Que las políticas públicas en materia de tránsito deben contemplar el normal funcionamiento de los servicios esenciales, tales como transporte público, emergencias médicas, seguridad y bomberos;

Que la presente iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 14°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, en cuanto establece la responsabilidad del Municipio en la prestación eficiente de servicios públicos y en la promoción del bienestar general;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Crear el “Programa Municipal de Ordenamiento Vial y Señalización Barrial”

ARTÍCULO 1°: Crear el “Programa Municipal de Ordenamiento Vial y Señalización Barrial”, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 14°, inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal, destinado a la planificación, instalación y mantenimiento de reductores de velocidad, señalización vial y cartelería informativa en los barrios de la ciudad.

ARTÍCULO 2°: El programa tendrá como objetivos:

- a) Reducir la siniestralidad vial en zonas residenciales;
- b) Mejorar la seguridad de peatones y ciclistas;
- c) Ordenar la circulación vehicular;
- d) Facilitar la identificación de instituciones y servicios públicos;
- e) Promover la accesibilidad y orientación urbana;
- f) Fortalecer la participación comunitaria en la identificación de problemáticas.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá realizar un relevamiento técnico integral en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días desde la promulgación de la presente ordenanza, a fin de identificar sectores críticos en materia de seguridad vial y señalización.

ARTÍCULO 4°: Establecer como criterios de priorización:

- a) Zonas con alto tránsito vehicular;
- b) Sectores con antecedentes de siniestralidad vial;
- c) Proximidad a establecimientos educativos, centros de salud, espacios públicos y comunitarios;
- d) Áreas con alta circulación peatonal;

e) Reclamos vecinales debidamente registrados.

ARTICULO 5°: Disponer la instalación de reductores de velocidad, señalización vial horizontal y vertical, y cartelería preventiva en los sectores identificados, conforme a la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial.

ARTICULO 6°: La planificación e implementación de las medidas deberá garantizar la no afectación del normal funcionamiento de los servicios esenciales, tales como transporte público, ambulancias, fuerzas de seguridad y bomberos.

ARTÍCULO 7°: Disponer la instalación de cartelería informativa en los accesos y sectores estratégicos de los barrios, la cual deberá incluir referencias a instituciones y servicios públicos relevantes, tales como centros de salud, establecimientos educativos, dependencias municipales y fuerzas de seguridad.

ARTICULO 8°: Promover la participación de vecinos, comisiones barriales y organizaciones comunitarias en la identificación de puntos críticos y en el seguimiento de la implementación del programa.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de concientización y educación vial en los barrios alcanzados por el programa.

ARTÍCULO 10°: Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar y actualizar la información relativa a reductores de velocidad, señalización y cartelería en la plataforma GIS municipal, garantizando su acceso público.

ARTICULO 11°: Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 12°: DE FORMA. -

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año